

SABERES

Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales

VOLUMEN 8 ~ AÑO 2010

Separata



*El escenario de las fusiones y/o absorciones
en el sector asegurador*

CÉSAR GARCÍA



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO
Facultad de Estudios Sociales
Villanueva de la Cañada

César García

© César García

© Universidad Alfonso X el Sabio
Avda. de la Universidad,1
28691 Villanueva de la Cañada (Madrid, España)

Saberes, vol. 8, 2010

ISSN: 1695-6311

No está permitida la reproducción total o parcial de este artículo ni su almacenamiento o transmisión, ya sea electrónico, químico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, sin permiso previo por escrito de los titulares de los derechos.

SABECO10_002

RESUMEN: La situación del mercado financiero ha avocado a movimientos de fusiones, acuerdos, absorciones que se extiende a otros segmentos, como el asegurador. La situación pasa por ajustes a nivel normativo y de ámbito comunitario.

PALABRAS CLAVE: sector financiero, Cajas de Ahorro, Banca, Compañías de Seguro, Aseguradoras, Mediadores.

ABSTRACT: Currently the financial market promotes movements of M&A, and expanding to other areas, like insurance market. The situation need rol's changes at European level.

KEY-WORDS: finance sector, Saving bank, Bank, Insurance Companies, Broker.

*Si sabes lo que tienes que hacer, y no lo haces,
estás peor que antes (Confucio).*

Sumario:

Introducción.

La situación en el sector asegurador.

Conclusiones.

Introducción.

A consecuencia de la globalización hemos podido comprobar como en distintos sectores de la economía se ha tendido a una disminución en el número de operadores en juego. Las premisas no han sido otras sino el buscar sinergias de cara a una supuesta reducción en los costes, por el aumento de las economías a escala¹.

¹ No solo se ha empleado ésta fórmula para estos objetivos, sino que también se han desarrollado procesos de externalización, joint venture, cesiones de cartera, entre otros fenómenos. Sobre la economía

En éste marco internacional iniciado tras la caída del Imperio Comunista, se ha gestado una crisis que nos ha hecho retrotraernos a tiempos pretéritos, obligándonos a buscar posibles soluciones en los libros de historia económica siempre posteriores a Octubre 1929. No es pacífico el afirmar o negar si ésta crisis ha sido hija de la citada globalización, o si simplemente ha sido algo colateral a la misma.

Ésta crisis que está actuando con especial saña en el llamado sector financiero, hace que en países como el nuestro, estemos en las postrimerías de lo que se ha bautizado como un periodo de fusiones sin precedentes².

Fusiones bancarias que ya vivimos en la década de los años 80³, y que culminaron con la absorción definitiva del conglomerado de banca pública que era “Argentaria”⁴, allá por el año 1998, por parte del Banco Bilbao Vizcaya⁵ (BBVA), y del Banco Santander Central Hispano (BSCH)⁶, actualmente, Grupo Banco Santander.

Fruto del catalogado como despilfarro crediticio de las décadas inmediatamente anteriores, actualmente muchas de las entidades de crédito, las Cajas de Ahorro, definidas como privadas, pero controladas vorazmente por los gobiernos autonómicos⁷, se encuentran con problemas, que se han venido a definir como de liquidez⁸.

Ésta falta de liquidez está propiciando que, bien a instancia propia⁹, bien a instancias del regulador bancario¹⁰, estemos asistiendo a búsquedas de fusiones, *fusiones frías*¹¹, acuerdos y absorciones dentro de las entidades de ahorro¹².

Tenemos que decir que aquí nos encontramos con problemas de diversa índole, que hacen difícil la conjunción de los elementos puramente económicos y de saneamiento del sistema financiero, con los elementos omnipresentes en nuestro tiempo, derivados de la política; política además de ámbito partidista- autonomista.

A este panorama peculiar, tenemos que añadir que algunas de las Cajas de Ahorro son propiedad de la Iglesia Católica, a saber, CajaSur, Caja de la Inmaculada de Aragón (CAI) y CajaCírculo, las cuales igualmente, estuvieron sopesando la posibilidad de fusionarse¹³.

a escala en el sector financiero, vide **Murray, John and Robert White**, “Economies of scale and economies of scope in multiproduct financial institutions: A study of British Columbia credit unions”, *The Journal of Finance*, (1983) Vol. XXXVIII, Nº 3.

² **Moro Suárez, A.**, “El sistema financiero español ante el nuevo entorno financiero”, *Papeles de la fundación de Estudios Financieros* (2009), nº28, Pág 19.

³ En ésta época, entre otras, hubo la fusión entre el Banco Central y el Banco Hispanoamericano, tras la fallida intentona entre el Banco Central y el Banco Español de Crédito (Banesto).

⁴ Que incluía las entidades de Caja Postal, Banco Hipotecario y Banco Exterior de España.

⁵ Que era fruto de otra anterior fusión entre el Banco Bilbao y el Banco de Vizcaya.

⁶ Que venía también de otras fusiones previas, como la del Banco Central y el Hispanoamericano.

⁷ Vgr. Art. 25 de la Ley de Cantabria 4/2002, de 24 de julio, de Cajas de Ahorros; Art. 24 del Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros; para el caso de Asturias, Art. 21 de la Ley 2/2000, de 23 de junio, de Cajas de Ahorro, etc.

⁸ No acertamos a entender como entidades como Caja Castilla La Mancha presentara una la cuenta de resultados del año 2007 con €231 millones de beneficio neto consolidado (un 15,8% más que en el ejercicio anterior), y que pocos meses después, estuviera intervenida por el Banco de España por una situación de flagrante riesgo de insolvencia.

⁹ Es el caso de la llamada *fusión fría*, que ha dado lugar a “Banca Cívica”, compuesta por Caja Burgos, CAN, Sa Nostra y Caja Canarias, y con la incipiente aproximación por Caja Burgos y Caja Segovia.

¹⁰ Como fusión tenemos, entre otras, el caso de Caja España y Caja Duero. Como absorción tenemos el ejemplo de CajaAstur (absorbente) y CCM (absorbida).

¹¹ Al amparo de la Circular del Banco de España 3/2008.

¹² Un ejemplo de actuación conjunta de las Cajas de Ahorro en negocios colaterales lo tenemos en el caso de Caja de Seguros Reunidos, S.A., CASER, entidad aseguradora, participada por la mayoría de las Cajas de Ahorro españolas, Ahorro Corporación, la CECA y por dos mutuas galas (MAAF y MMA).

Otra figura con peculiaridades propias que opera en el sector financiero es el de las cooperativas de crédito, que cuando su “objeto principal consista en la prestación de servicios financieros en el medio rural” serán conocidas como Cajas Rurales¹⁴.

Si bien es cierto que éstas se encuentran *adheridas* al “Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales Asociadas”, también están inmersas en procesos de fusiones entre ellas, ha sido el fallido caso de Caja Rural de Toledo y Caja Rural de Albacete¹⁵, o la actual entre Caja Campo, CajaMar, Caja Casinos y Caixa Albalat.

Por otro lado, pero al hilo de lo anterior, las Mutualidades de Previsión Social¹⁶, que también son parte del sector financiero¹⁷, no están quedando exentas de su particular calvario en lo referente a los procesos de fusión, absorción, liquidación y/o concentración que afecta al resto de los distintos operadores de éste mercado¹⁸.

Las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social¹⁹, pese a estar expresamente fuera del sector financiero²⁰, dada la similitud con la anterior figura, entendemos que el proceso de agrupación en que están inmersas éstas tenga mucha relación con todas las anteriores.

Es más, la modalidad de uniones que se están dando está muy vinculada con el modelo de la llamada *fusión fría* que se está dando entre algunas Cajas de Ahorro.

Así pues, tenemos SUMA INTERMUTUAL²¹, que nace como una “agrupación” de mutuas, aunque mas prematura fue la CORPORACIÓN MUTUA²², que nace curiosamente, como una mancomunidad de mutuas.

Decimos curiosamente, por que la figura de la mancomunidad²³, es una figura mas vinculada con las asociaciones de municipios para determinados fines y necesidades comunes²⁴, que

¹³ Parece ser que lo que prosperará será la absorción de CajaSur por Unicaja.

¹⁴ Art.3.3 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

¹⁵ En realidad la Caja Rural de Toledo, lo es de Toledo y Guadalajara. Curiosamente se dio la fusión de las Cajas Rurales de éstas provincias, pero paradójicamente cuando se ideó el conglomerado de fusiones entre las Cajas de Ahorro provinciales de Castilla la Mancha, Caja Guadalajara quedó fuera de la misma. Huelga decir que gran parte del peso de las motivaciones fueron de índole política.

¹⁶ Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

¹⁷ Art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

¹⁸ **Bataller Grau, J. et al.**, “El redimensionamiento de las Mutualidades de Previsión Social como instrumento complementario del sistema de Seguridad Social”, Mº de Trabajo y Asuntos Sociales (2007), Pp.97 y ss.

¹⁹ Sobre la definición conceptual vide el Art. 68 de Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

²⁰ Por el sector asegurador Art. 3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Por las Mutuas de accidentes de trabajo, tenemos el Art.2 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Vide el Punto 2º de la Exposición de Motivos de la derogada Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Supervisión y Ordenación de los Seguros Privados. Vide Art. 3 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de Noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

²¹ Que engloba a Egarsat, la Mutua Montañesa, MAZ, Umivale y la Mutua Navarra.

²² Que a su vez incluye Cesma- Mutua de Ceuta SMAT, Ibermutuamur, Mac-Mutua de Accidentes de Canarias, MC Mutua, Mutua Gallega, Mutualia, Solimat y Unión de Mutuas.

²³ La primera vez que se empleó tal término fue por Don Segismundo Moret en el Proyecto de Ley Municipal de 22 de Octubre de 1902. Por otro lado, la mancomunidad mas conocida internacionalmente es la *Commonwelth*.

para el sector financiero y/o de las mutuas de accidentes de trabajo, por más que estén impulsadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social²⁵.

Comprobada la situación en todo el sector financiero y el de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, ¿qué hay de las aseguradoras?

La situación en el sector asegurador.

Hay que reseñar que no todas las formas societarias de las entidades que operan como aseguradoras son iguales, pudiendo tener desde forma mutual hasta forma societaria, aunque en éste caso adoptará los formalismos de la anónima²⁶.

En países de nuestro entorno como Francia²⁷, se produjo en pasados años un acuerdo de colaboración de muchas de las mutualidades de seguros donde cada una asumía la representatividad de las demás dentro del ámbito territorial de actuación propio, y donde ninguna podría llevar a cabo acciones de índole comercial fuera de su propia delimitación geográfica²⁸, dando lugar al *Groupement des entreprises mutuelles d'assurances*, GEMA²⁹.

El mercado asegurador español se encuentra actualmente bastante atomizado³⁰, aunque la tendencia en los últimos años es a la concentración en pocos grupos aseguradores de un mayor volumen de negocio.

Grupos aseguradores	Cuota de mercado en 2008 (a septiembre)	Variación en 2009 (incluyendo operaciones anunciadas)
10 primeros grupos	60,10%	-0,90%
20 primeros grupos	77,70%	0,80%
30 primeros grupos	87,50%	0,90%

Fuente ICEA.

Bien es cierto parte de estos crecimientos no han sido por captación de negocio directo sino por absorciones como la de Axa (absorbente) – Winterthur (absorbida), aunque hay que reseñar que ésta fusión a sido a escala internacional.

A escala nacional, ya ha empezado la irrupción de los aseguradores en el negocio colateral de las entidades financieras, a saber el negocio de bancaseguros³¹, en un intento de éstas últimas hacer frente a problemas de liquidez y centrar sus esfuerzos en su propio negocio.

²⁴ Sobre el derecho de asociación de los municipios vide. Art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el ámbito autonómico vgr. Art. 39 de la Ley 3/1991, de 14 de Marzo, de Entidades Locales de Castilla la Mancha. Sobre el fomento y apoyo de ésta formula de asociación vide Ley de Extremadura 5/1990, de 30 de Noviembre, de Relación entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura.

²⁵ Para confirmar éste punto, pueden consultar el enlace:

http://www.la-moncloa.es/ServiciosdePrensa/NotasPrensa/MTAS/_2008/ntpr20080331_Suma.htm

²⁶ Art.7 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

²⁷ En el caso del Reino Unido de la Gran Bretaña, las Cajas de Ahorro (*saving bank*) se fusionaron bajo la nomenclatura de Lloyds TSB Bank.

²⁸ Que podríamos definir como *fusión fría*.

²⁹ Incluye entre otras a GMF (Mutuelle des Fonctionnaires), IMA- Inermutuelle Asístanse, Le Sou Medical, AMF- Mutuelle d'Assunrances.

³⁰ Consta que operan cuando menos en un ramo en el Registro de Entidades Aseguradoras de la DGSyFP más de 250 aseguradoras.

Para los aseguradores se produjo una posibilidad única en varios aspectos:

- afianzar su crecimiento en una situación de recesión;
- eliminar competidores ya existentes y evitar que entraran otros;
- mejorar sus ratios de solvencia.

Pero estos movimientos han sido desde los mayores grupos hacia el negocio no rentabilizado de los operadores de bancaseguros.

¿Qué ocurre con los pequeños aseguradores?

No podemos olvidar que hay aseguradoras como Aresa, Amaya, BES- Vida... que no llegan a tener un volumen de 2 millones de euros de primas.

Hay otras aseguradoras que si bien pueden superar el volumen de primas arriba indicado, sus nichos de negocio, no son ya provinciales³², sino que llegan a ser incluso locales³³.

La existencia de éstas aseguradoras ha propiciado el hecho de que por parte de las instancias comunitarias, se les haya querido dar un trato diferenciado, o mejor dicho, no se les ha incluido en la regulación intercomunitaria, toda vez que ante posibles problemas de solvencia y liquidación, no llegan a crear riesgos sistémicos³⁴.

Pese a esa clara decisión de la Instancia Comunitaria de no tener en consideración a tales aseguradoras, entendemos que el riesgo, sin ser sistémico, no es nimio, toda vez que podrán operar en régimen de libertad de establecimiento o de libre prestación de servicios en cualquier lugar del ámbito de la Unión, por lo que podría haberse incluido alguna salvaguardia en el sentido de que si estuviera sometida a los rigores de la nueva regulación del sector, si cualquier asegurador, aún no superando los 5 millones de euros ingresos en primas, operase en régimen de sucursal o LPS en cualquier otro país del entorno comunitario.

Ésta doble regulación hace que los reguladores nacionales tengan que utilizar dos varas de medir; a su vez también hace dificultoso y poco apetecible, a otras aseguradoras entrar siquiera a analizar la conveniencia o no de la adquisición de éstas otras menores por las complejidades de armonización contable³⁵.

Y por último, dificulta las fusiones entre ellas, puesto que en muchos casos se les hará apetecible pasar a estar bajo el peso de la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II).

Con éste panorama, ¿Qué hacer?

Bien cierto es que a nivel sectorial no suenan tambores de fusiones³⁶, donde no se hace interesante a entidades mayores adquirir carteras³⁷, no ya entidades, de competidores, sino que se hace mas interesante aumentar la presión en la fuerza de ventas, o diversificar los

³¹ Zurich adquirió el 50% de la empresa de seguros de vida, pensiones y seguros generales de Banco Sabadell y Caixa Sabadell así como la de seguros generales de Caja Navarra. Mapfre compró el 50% del negocio de vida de Bankinter.

³² Vgr. Seguros Soliss, MMT Seguros, Mutua Tinerfeña.

³³ Vgr. Unión Alcoyana, Mutua Alcoyana, Mutua de los Panaderos de Valencia.

³⁴ Art. 4 Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de Noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

³⁵ Las llamadas normas NIC/ NIIF.

³⁶ Como excepciones tendríamos la fusión por absorción de Asistencia Médica Universal de Seguros por parte de Salus Asistencia Sanitaria; también la fusión por absorción de la gestora de pensiones Caja de Ingenieros Pensiones por parte de Caixa Enginyers Vida- Caja de Ingenieros Vida.

³⁷ Vgr. Orden 3683/2009 de Economía, por la que se ha autorizado la cesión total de cartera de las pólizas del Automóvil de HDI, Hannover International (España), a favor de Universal Asistencia (RACC).

canales³⁸, y esperar que éstos otros competidores vayan entrando en la CLEA, y sus asegurados, en las sucursales de las supervivientes³⁹.

La situación económica boyante del Fondo de Garantía, el Consorcio de Compensación de Seguros, que es quién a final de cuentas asume la actividad de liquidación de entidades aseguradoras⁴⁰, permitiría la posibilidad de asumir los compromisos de éstas aseguradoras, si llegara el caso de la necesidad de su intervención para su liquidación.

No obstante, la quiebra de alguna de éstas aseguradoras podría suponer en ámbitos muy localizados, que es en los nichos del mercado donde las demás no llegan, produciría una pérdida de confianza en el sistema, que difícilmente podría hacer revertir la situación a medio plazo.

Esto añadido a la necesidad de mantener una imagen de fortaleza de todo el sistema financiero podría implicar que, al igual que desde el Banco de España para el caso de las Cajas de Ahorro, pero ahora desde la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se impeliera a los grupos aseguradores mayores, a asumir las carteras y/o riesgos de las menores⁴¹.

Pero el mercado asegurador es una *rara avis* incluso entre sus pares o similares del sector financiero.

Empezamos por que el propio regulador está en entredicho puesto que, pese a suponérsele imparcial, es un organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, no como en otros países, como el Reino Unido, donde la *Financial Services Authority* (FSA) es un órgano independiente, a modo y manera de nuestro Banco de España. Ya se decía en la antigüedad que *la mujer de César, no solo tiene que ser, sino parecer... honesta*.

Esta situación hace que algunos aseguradores tengan ciertas reticencias sobre los dictámenes y resoluciones⁴², y que desde aseguradoras foráneas se opte por entrar en nuestro mercado en régimen de libertad de establecimiento o libertad de prestación de servicios⁴³, antes que estar bajo la tutela de la DGSyFP⁴⁴.

De hecho uno de los mayores grupos aseguradores europeos, Zurich Seguros, aunque oriundo de un país foráneo a la Unión, como es Suiza, ha pasado a centralizarse en Dublín (Irlanda), quedando en régimen de sucursal todas sus filiales europeas, excepto en Austria, por peculiaridades del mercado alpino.

Entre los motivos aducidos por el Consejero Delegado de la entidad, uno de ellos ha sido la de reportar a un regulador con experiencia y solvencia, como es el *Irish Financial Services Regulatory Authority* (IFSRA), amén de la reducción de costes por no tener que mantener

³⁸ Vgr. Mapfre adquirió el 25% del multitarificador Rastreador, de The Admiral Group.

³⁹ Como ya pasó con Asegurador, muy localizada en Madrid, donde la gran beneficiada, sin invertir un euro, fue la Mutua Madrileña (Automovilista).

⁴⁰ Art. 10 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas y Reforma del Sistema Financiero.

⁴¹ A modo de recordatorio tenemos el caso de la Mutua Valenciana Automovilista.

⁴² Vgr. el “contencioso” entre AMA y la Dirección General de Seguros, donde hay incluso incoada una querrela que se sigue en el Juzgado. N° 51 de Instrucción de los de Madrid contra el Director del regulador por supuesta prevaricación, falsedad de documento público y revelación de secretos. También tenemos la situación de “medidas cautelares” en la que se encuentra Seguros Mercurio, cuyo presidente es el Sr. Díaz Herranz, el cual mantiene serias y claras discrepancias con el Gobierno en el seno de la presidencia de la CEOE.

⁴³ A modo de ejemplo tenemos la reciente cesión de cartera de la entidad First Beacon Insurance Ltd. a Electro Assurances S.A., habilitada para operar en España en régimen de libre prestación de servicios en seguros de No Vida.

⁴⁴ I.e AICL, Sucursal en España, Companhia de Seguros Tranquilidade, Scor Ibérica Sucursal.

Consejos de Administración en cada país, con ámbitos de decisión propios que podían hacer difícil una coordinación sinérgica del grupo⁴⁵.

Tanta es la importancia de la independencia del regulador, que incluso desde la Comisión Europea, mediante Decisión de la Comisión se crea un Comité Europeo de Supervisores⁴⁶, el cual, curiosamente, no viene a regular las operaciones transfronterizas, ni las entidades en régimen de libre establecimiento o en libre prestación de servicios, de los seguros y planes de jubilación, sino lo que busca es intentar armonizar los criterios de regulación e interpretación de las normas comunitarias en cada Estado miembro.

Así pues, el *Considerando* 10º de la Decisión de la Comisión recoge expresamente que "(...) el Comité carece de facultades reguladoras a nivel comunitario. Debe realizar evaluaciones inter pares, promover buenas prácticas y emitir directrices, recomendaciones y normas no vinculantes a fin de lograr una mayor convergencia en toda la Comunidad".

Retomando el asunto de las posibles o más que probables fusiones (o adquisiciones) de las aseguradoras menores por parte de las mayores, o los acuerdos tipo *fusión fría* o tipo *joint venture*, nos preguntamos ¿cómo puede una mutualidad ser adquirida por una sociedad anónima o incluso por otra mutualidad?

Muchas de las aseguradoras de menor volumen de primas son mutualidades, donde no hay un propietario mayoritario ni minoritarios, ni nada similar que pueda darse en la vida de una sociedad anónima.

Cada mutualista ostenta el mismo peso y su voto vale lo mismo que el de cualquier otro, con independencia del número de seguros que posea o riesgos que tenga colocados en esa aseguradora⁴⁷. Los propietarios lo son todos por igual, así como todos por igual responderán de las deudas de la mutualidad, siempre que se esté en el régimen de *prima variable*, y no a *prima fija*⁴⁸.

La fórmula ya la hemos visto en el caso de la Mutua Valenciana Automovilística, donde antes de ser intervenida por la DGSyFP, se acordó por la Junta General de Mutualistas, pasar todo el patrimonio (activo y pasivo)⁴⁹, así como toda su estructura a otro grupo asegurador, que ya por aquél entonces había abandonado la fórmula mutua para ser sociedad anónima⁵⁰.

En el sector asegurador existe la posibilidad de la cesión de cartera, total o parcial; de ahí que en no pocas ocasiones, algunos aseguradores con necesidades de financiación, cedan carteras de negocios que no les sean "interesantes" a otros aseguradores que o bien tengan más experiencia en esos ramos cedidos, o tengan mas capacidad financiera para soportar los déficit de la cartera cedida y así aumentar su cuota de mercado⁵¹.

⁴⁵ **Ercoreca E.G.**, Zurich gestionará sus seguros generales de España desde Irlanda [Web 2010. http://www.cincodias.com/articulo/empresas/Zurich-gestionara-seguros-generales-Espana-Irlanda/20091209cdscdiemp_26/cdsemp/] [Consulta 19 Enero 2010]

⁴⁶ Decisión de la Comisión de 23 de enero de 2009 por la que se crea el Comité europeo de supervisores de seguros y de pensiones de jubilación. (Texto pertinente a efectos del EEE) (2009/79/CE) (DOUE de 29). Para la banca, tenemos la Decisión de la Comisión, de 23 de enero de 2009, por la que se crea el Comité de supervisores bancarios europeos (Texto pertinente a efectos del EEE) (2009/78/CE) (DOUE de 29).

⁴⁷ Art. 13 del Real Decreto 2486/1998, de 20 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

⁴⁸ Arts.9 y 10 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

⁴⁹ Vide Art. 11.1 d del Real Decreto 2486/1998, de 20 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

⁵⁰ El principal accionista de esa otra sociedad adquirente es una fundación (Fundación Mapfre). La mutación a sociedad anónima se acordó en la Junta General Extraordinaria de Mutualistas de 15 de Junio de 2006.

⁵¹ Arts. 23 y 50 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La pregunta es si a quién tiene posibilidades de comprar, le interesa hacer ese desembolso, o si prefiere esperar que caigan sus competidores y recibir a los asegurados con las manos abiertas.

Dependerá en no poca medida, del rol que juegue el regulador y las posibilidades reales (liquidez) de compras tanto de carteras como de aseguradoras. Y esto se predica a nuestro entender de los aseguradores que estén ya implantados en España, puesto que los que no están, optarán mayoritariamente por actuar en LPS o libertad de establecimiento principalmente, por todo lo ya apuntado y referido al *regulador*.

Dentro del sector asegurador, nos encontramos también con otras figuras que operan pero con una casuística aún mucho más peculiar, a saber, los mediadores⁵².

Los mediadores lo pueden ser de seguros y corredores de reaseguros; dentro de los mediadores de seguros, podrán ser agentes de seguros exclusivos o vinculados⁵³, corredores de seguros y operadores de banca seguros⁵⁴.

Pues bien, el segmento de los mediadores aparece bastante atomizado, salvo para los riesgos industriales, donde operan en España las mayores firmas a nivel internacional⁵⁵.

	Vida ⁵⁶		No Vida	
	% Cartera	% Nueva producción	% Cartera	% Nueva producción
Agentes	19,35	15,45	53,60	48,41
Corredores	4,25	2,93	16,17	22,89
Bancaseguros	70,40	79,22	10,50	12,85
Oficinas entidad	4,46	1,21	15,37	11,10
Marketing Directo	0,20	0,28	3,16	3,05
Otros Canales	1,34	0,91	1,39	1,70

Difícil será que se de la posibilidad de absorciones en gran volumen, puesto que la mayoría de los mediadores operan como agentes exclusivos, donde por definición, las aseguradoras tienen gran influencia⁵⁷.

Por ello entendemos que las fusiones, absorciones y demás, puedan darse entre los broker de mayor tamaño; pero a diferencia de las aseguradoras, los mediadores colocan riesgos a cambio de una comisión y no les *repercute directamente* el acacimiento o no de un siniestro o

⁵² Dentro de esta peculiar casuística tenemos los reaseguradores, que no abordamos por entender no estar inmersos por en cuanto en la misma situación que los aseguradores. Por idénticos motivos no trataremos las Agencias de Suscripción que aparecen reguladas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26/2006, de 17 de Julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. Sobre la escasa regulación de éstas *Underwriting Agency*, solo podemos alertar de que la ausencia de regulación y la carencia de la determinación y concreción del alcance de esta figura, toda vez visto lo ocurrido en otros marcos, i.e. las sociedades filatélicas.

⁵³ En la nomenclatura del Art. 2.7 de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de Diciembre de 2002, sobre la mediación de seguros Serán los mediadores "ligados".

⁵⁴ Arts. 7, 25 y 34 de la Ley 26/2006, de 17 de Julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

⁵⁵ *Willis Group, Marsh McLennan, Aon* entre otros. Como competidor nacional en éste segmento tenemos Unipsa, vinculada con la Banca March.

⁵⁶ "Informe Mediación 2008" de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones [<http://www.dgsfp.meh.es/sector/documentos/Mediacion%20registro%20y%20canales%20web%202008.pdf>]. [Consulta 19 Enero 2010] Pág. 14.

⁵⁷ Art. 13 de la Ley 26/2006, de 17 de Julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

de una elevada siniestralidad⁵⁸, de ahí que su exposición a los riesgos y problemas de solvencia sean mucho menores.

Dentro de estos movimientos corporativos el *Grupo Marsh & McLennan* adquirió el *HSBC Insurance Broker Ltd.* (HIBL), la división de seguros del banco inglés HSBC; otro es el protagonizado por *Assor Courtage d'Assurances et de réassurances* con la compra de *Gras Savoye* filial de *Willis* para el negocio de particulares en Francia.

Al igual que en las aseguradoras encontramos que muchos de los mediadores que están analizando el mercado nacional para entrar en él, sopesen la posibilidad de entrar bien en régimen de sucursal (libertad de establecimiento) o de libre prestación de servicios⁵⁹.

A modo de conclusión.

Entendemos que podemos afirmar que los movimientos que se están dando en la banca tengan su reflejo en seguros, toda vez que las causas que están propiciando los primeros, se dan en los segundos, aunque con sus ciertas peculiaridades.

Peculiaridades que no hacen que estén inmunes a la enfermedad del sistema financiero, sobre todo teniendo en cuenta que muchos de los productos *subprime* o por debajo de la prima de riesgo, para salir al mercado con calificación positiva de las *agencias de rating*, tenían que tener vinculado un seguro que cubriera la posibilidad de no alcanzar las rentabilidades prometidas, y de este modo garantizar el término en el modo prometido en el contrato de compra- venta de los productos financieros.

La naturaleza del seguro, como instrumento financiero para mantener indemne el patrimonio del asegurado ante la concreción del riesgo, es decir, el siniestro, hace que difícilmente pueda escapar de las vicisitudes de sus asegurados.

Pero dicho lo anterior, para poder darse en seguros los movimientos de concentración que se están dando con las Cajas, se deberá primero hacer apetecible asumir bien las carteras, bien las aseguradoras.

Podrán entrar grupos empresariales ajenos al sector seguro⁶⁰, siempre y cuando las sucesiones de empresas, en lo tocante a los trabajadores⁶¹, se flexibilicen, habida cuenta de las mejoras laborales de los empleados de seguros frente a los empleados de otros sectores⁶².

Dicho lo cual, creemos que éste ítem sea el menor, y sea más relevante la ausencia de un regulador verdaderamente independiente, y que esbozó modificar en su día el dimitido ex-vicepresidente económico del Gobierno, don Pedro Solves. Proyecto que la crisis se llevó por delante y que pretendía pasar *seguros* a la disciplina del Banco de España.

No obstante lo anterior, y retomando el refranero, *cuando las barbas de tu vecino veas pelar...* somos de la opinión de que la realidad, lo malo que tiene es su tozudez, por lo que, los consejos de dirección de las entidades que estén en una situación de *riesgo a medio plazo*, deberán ceder sus parcelas de poder y acceder a modelos de colaboración con sus hasta ahora concurrentes, lo que permitirá un saneamiento del sector asegurador, una imagen de

⁵⁸ Decimos que *no les repercute directamente*, aunque no es del todo exacto, toda vez que en los contratos de agencia se establecen *rappels* por producción y penalizaciones por siniestralidad de la cartera y/o de los riesgos.

⁵⁹ Al amparo del art. 6 de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de Diciembre de 2002; sus correlativos en la Ley 26/2006, de 17 de Julio, de mediación de seguros y reaseguros privados son los arts. 40 y 41.

⁶⁰ Entre otros motivos para crear aseguradoras "cautivas."

⁶¹ Art. 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

⁶² Entre otras, descuentos en los seguros que se contraten con el mismo patrón, planes de pensiones, horario laboral, etc.

solvencia y fuerza (tanto para el consumidor como para el inversor nacional y extranjero), y la pervivencia de aseguradoras, mutando a nuevas fórmulas o modelos de negocio, dejando de atrás los modelos obsoletos de gestión decimonónicos a modelos de éxito en el marco competidor común de la UE.

Bibliografía.

AAVV, “Informe Mediación 2008” de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de [http://www.dgsfp.meh.es/sector/documentos/Mediacion%20registro%20y%20canales%20web%202008.pdf. [Consulta 19 Enero 2010] Pág. 14.

Bataller Grau, J. et al., “El redimensionamiento de las Mutualidades de Previsión Social como instrumento complementario del sistema de Seguridad Social”, Mº de Trabajo y Asuntos Sociales (2007), Pp.97 y ss.

Ercoreca E.G., Zurich gestionará sus seguros generales de España desde Irlanda [Web 2010. http://www.cincodias.com/articulo/empresas/Zurich-gestionara-seguros-generales-Espana-Irlanda/20091209cdscdiemp_26/cdsemp/ [Consulta 19 Enero 2010]

Moro Suárez, A., “El sistema financiero español ante el nuevo entorno financiero”, *Papeles de la fundación de Estudios Financieros* (2009), nº28, Pág 19.

Murray, John and Robert White, “Economies of scale and economies of scope in multiproduct financial institutions: A study of British Columbia credit unions”, *The Journal of Finance*, (1983) Vol. XXXVIII, Nº 3.